



PERÚ

Ministerio de
EducaciónDirección Regional de Educación de
Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 04"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Comas, 31 ENE. 2020

mejor
educación
mejores
peruanos

OFICIO MULTIPLE N° 002 -2020-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-ARH

SEÑORES (AS)
DIRECTORES DE LAS II.EE DE JURISDICCIÓN DE LA UGEL 04 COMAS.

Presente.-

ASUNTO : PRECISIONES SOBRE EFECTO DE NOMBRAMIENTO D.L. N° 276

REF. : OFICIO MULTIPLE N° 006-2019-MINEDU/SG-OGRH
MEMORANDUM N° 295-2020-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL04/DIR
EXPEDIENTE N° 13131-2020-UGEL04

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación mediante el Oficio Múltiple N° 0006-2020-MINEDU/SG-OGRH de fecha 27 de enero del 2020, brinda las precisiones sobre efectos de nombramiento del D.L. N° 276. La misma que concluye en lo siguiente: "(...) es preciso señalar que la acción de nombramiento no constituye el inicio de un nuevo vínculo laboral; sino es solamente el cambio de la situación laboral, es decir pasa de la condición de contratado a nombrado y de acuerdo a lo señalado precedentemente, el tiempo de servicio acumulado como contratado se acumula al tiempo de servicio como nombrado, para efectos de determinar el tiempo de servicios prestados al Estado; así como para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, para determinar el ciclo laboral del derecho vacacional, para la asignación por 25 y 30 años de servicios. (Negrita y subrayado es nuestro)

En tal sentido, se adjunta el oficio de la referencia para sus conocimientos, a efectos de hacer extensivo al personal administrativo a su cargo para los fines pertinentes.

Cabe señalar que "se suscribe el presente documento, en mérito a las facultades delegadas por la directora Medalith Graciela García Pardo, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-UGEL.04".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. ROXANA JACQUELI MENESES AMAYA
Directora del Sistema Administrativo I
Del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Comas

RMA/DSAIARH
PCB/ABOG



San Borja, 27 ENE. 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 0006-2020-MINEDU/SG-GRH

Señores

Dirección Regional de Lima Metropolitana
Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07
Unidades de Gestión Educativa Locales
Escuela Nacional de Folklore, Conservatorio Nacional de Música
Escuela Nacional de Bellas Artes
Instituto Superior Pedagógico Nacional Monterrico
Presente.-

Asunto : Precisiones sobre efectos del Nombramiento

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes en la relación a lo establecido en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la vigencia de la Ley antes citada deberían haber acumulado 3 años consecutivos o 4 años no consecutivos de tiempo de servicios.

Al respecto, resulta conveniente manifestar que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, dispone que "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos". (El subrayado es nuestro)

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 259-2017-SERVIR/GPGSC, cuya copia se adjunta, en sus conclusiones, señala lo siguiente:

"3.3 El servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276,

3.4 Los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea durante o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal".

Por lo expuesto, es preciso señalar que la acción de nombramiento no constituye el inicio de un nuevo vínculo laboral; sino es solamente el cambio de la situación laboral, es decir pasa de la condición de contratado a nombrado y de acuerdo a lo señalado precedentemente, el



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Recursos Humanos

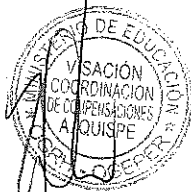
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

tiempo de servicio acumulado como contratado se acumula al tiempo de servicio como nombrado, para efectos de determinar el tiempo de servicios prestados al Estado; así como para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, para determinar el ciclo laboral del derecho vacacional, para la asignación por 25 y 30 años de servicios.

En ese sentido, mucho agradeceré se sirva disponer que los responsables de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces se sirva tener en consideración el presente documento, para la programación de rol de vacaciones y los otros beneficios señalados anteriormente, de ser el caso.

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,



RICARDO MATALLANA VERGARA
Jefe de la Oficina General de
Recursos Humanos

RMV/CCGF/AQCH/apa